



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00275-00
ACCIONANTE: Rosa Inés Peláez Monsalve
ACCIONADO: UARIV

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Mediante memorial radicado el 10 de octubre de 2018, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, informó sobre las actuaciones que dieron cumplimiento a la sentencia del 1 de diciembre de 2017 (Fls. 45-53 c.1):

Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento del accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

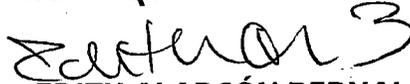
Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento por el medio más expedito a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 45-53 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**

LSMCP

Auto: 402

236000

9F

45

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	OFICINA DE ATENCIÓN JUZGADOS ADMINISTRATIVOS PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
		Pág:	1 de 5

2018 OCT 10 PM 4 09

REQUERIMIENTO PREVIO A DESACATO
 ROSA INES PELAEZ MONSALVE
 CODIGO LEX 3141687

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2018

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

Referencia:	Radicado No – 11001334306120170027500
Accionante:	ROSA INES PELAEZ MONSALVE
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	REQUERIMIENTO PREVIO A DESACATO

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 30.390.526, en calidad de Representante Misional – Dirección de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, según Resolución de nombramiento No. 00291 del 30 de marzo de 2017, debidamente legitimado en la causa para atender y responder la orden judicial dispuesta por el Despacho, me permito informar lo correspondiente:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad^[2] de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, **aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela**^[3]". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad para las Víctimas**^[4] profirió la Resolución 126 del 31 de enero de 2018^[5] que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones^[7] la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011.

ANTECEDENTES

Ahora bien, en relación con los antecedentes del presente expediente, se expone lo siguiente:

- La ciudadana **ROSA INES PELAEZ MONSALVE**, interpone acción de tutela contra la Entidad que represento por supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.

^[2]Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

^[3]Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.

^[4]Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.

^[5] Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/resolucion-00126-de-31-de-enero-de-2018/40599>

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 5

- **Mediante escrito con radicado 201772030436871 del día 22 de noviembre de 2017, se dio respuesta de manera clara y de fondo, al derecho de petición radicado por la Señora ROSA INES PELAEZ MONSALVE, ante la UNIDAD DE VÍCTIMAS, el cual ya reposa en el expediente.**
- El Despacho, mediante fallo de tutela de primera instancia, acogió las pretensiones solicitadas por la parte actora.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la Doctora **CLAUDIA JULIANA MELO**, Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de tres (3) meses siguientes a la notificación de la presente sentencia, realice el análisis del reconocimiento de la indemnización administrativo en el caso concreto con prioridad y se le informe en un término máximo de tres meses a la señora **ROSA INÉS PELAEZ MONSALVE**, si es o no procedente el pago de la indemnización, la fecha cierta en la que su núcleo familiar puede obtener la cancelación de la suma que le corresponde y el valor a pagar.

Ahora bien, esta orden no significa que la protección concedida sea para la entrega inmediata de lo solicitado en los términos del Auto 206 de 2017 de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que se debe respetar el orden de turnos establecido para los otros hogares desplazados. Pero sí que, respetando los turnos y considerando el grado de vulnerabilidad de esta familia con dos madres cabeza de familia enfermas y dos menores, uno con epilepsia, se informe de manera adecuada la fecha en la que recibirá la ayuda y que no puede desconocer los elementos normativos referidos en esta sentencia.

- **Mediante escrito con radicado 201772032316871 del día 06 de diciembre de 2017 y 201872011541331 del día 06 de julio de 2018, se dio respuesta de manera clara y de fondo, al derecho de petición radicado por la Señora ROSA INES PELAEZ MONSALVE, ante la UNIDAD DE VÍCTIMAS, el cual ya reposa en el expediente.**
- El Despacho, mediante auto de fecha 04 de octubre de 2018, requiere a la **UARIV** que conteste previo incidente de desacato frente al cumplimiento de fallo.

ACLARACION

Según lo establece la resolución de nombramiento número 00291 del 30 de marzo de 2017, expedida por la Dirección General de la Unidad para las Víctimas, es menester aclarar que la responsabilidad en el cumplimiento de órdenes judiciales como en el caso que nos ocupa y de acuerdo a las funciones establecidas en el Decreto 4802 será responsabilidad del **REPRESENTANTE MISIONAL – DIRECCION DE REPARACIONES** de la Unidad para las Víctimas, cargo que actualmente ostenta **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**; pues el tema que se aborda en la acción se refiere a sus dependencias. Por esta razón el **JUZGADO** debió Requerir únicamente a esta y no al Director General (e), Doctor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, respetando así el debido proceso de esta Entidad, así como la facultad de delegación de funciones.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 5

DEL CASO EN CONCRETO:

A continuación, de manera sucinta la circunstancia concreta del caso, con la cual pretendemos acreditar el cumplimiento del fallo.

La Unidad Para Las Víctimas, a continuación procede a enunciar y analizar las diferentes acciones administrativas desarrolladas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del proceso de tutela de la referencia, que permitirán a su Honorable Despacho concluir que el FALLO fue cumplido por nuestra Entidad, en los siguientes términos:

En cuanto a la solicitud donde solicita se le informe cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, informamos a su Honorable despacho que, atendiendo la orden séptima que profirió la Corte Constitucional a través del Auto 206 de 28 de abril de 2017¹, la Dirección General de la Unidad para las Víctimas expidió la **Resolución 01958 de 6 de junio de 2018**, "Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso a la medida individual de indemnización administrativa".

En este sentido, esta entidad ha dado inicio a un proceso detallado, amparado en los criterios legales de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, enfocado de manera diferencial, consecuente con la situación particular de las víctimas del conflicto armado que pudieren ser beneficiarias de las medidas de reparación.

Para el caso en particular, **ROSA INES PELAEZ MONSALVE**, al no encontrarse bajo situaciones de vulnerabilidad extrema, ni haber iniciado con anterioridad proceso de documentación para acceder a la indemnización administrativa, ha ingresado al procedimiento ya mencionado por la **RUTA GENERAL**. Ahora bien, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 17 de la Resolución 01958 de 2018, actualmente nos encontramos en el término de implementación del procedimiento, que es de seis (6) meses con posterioridad a su entrada en vigencia; por tanto, para estas víctimas, el proceso tiene como fecha de inicio el día **7 de diciembre de 2018**. En consecuencia, **ROSA INES PELAEZ MONSALVE** deberá esperar a esta fecha.

Nótese que la señora **ROSA INES PELAEZ MONSALVE**, actualmente no es mayor de 74 años (criterio de priorización por edad), según las herramientas administrativas de la entidad no había iniciado proceso de documentación con anterioridad al 6 de junio de 2018 y, por último, no acreditó ningún criterio de priorización a la luz de la Resolución 01958 de 2018, es decir, enfermedad o discapacidad que afecten más del 40% de capacidad laboral certificado por EPS o IPS.

Lo anterior, no implica un desconocimiento de la calidad de víctima de la parte accionante, ni mucho menos resulta esta respuesta negatoria del derecho, pues, en principio, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 01958 de 2018, cumple con los presupuestos de i) residir en el territorio nacional; ii) encontrarse incluido (a) en el registro único de víctimas (RUV) por uno de los hechos consagrados en la normatividad; y iii) el hecho victimizante guarda una relación cercana y suficiente con el conflicto armado².

Adicionalmente, se informó a la señora **ROSA INES PELAEZ MONSALVE**, los documentos que debe allegar a partir del día 7 de diciembre de 2018 y así avanzar en la ruta prevista, tales documentos son:

¹ **"Séptimo.- ORDENAR** al Director de la Unidad para las Víctimas que, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y del Departamento Nacional de Planeación, reglamente el procedimiento que deben agotar las personas desplazadas para la obtención de la indemnización administrativa, con criterios puntuales y objetivos, cuyas fases se deben tramitar en periodos determinados en el transcurso de los seis (6) años adicionales a los inicialmente contemplados, en los términos descritos en este pronunciamiento". M.P. Gloria Stella Ortiz Hurtado.

² Adicionalmente, para los hechos victimizantes como atentado terrorista o accidentes sufridos por MAP, MUSE O AEI, deben acreditarse las lesiones producidas. Parágrafo 2 del artículo 2.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56	
		Versión:	01	
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016	
		PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 5

SI CUMPLE CON ALGUNO DE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DEBE APORTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Criterios de Priorización	Soportes
Enfermedad huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo, huérfanas.	Certificado médico con el diagnóstico de la enfermedad.
Cualquier otra enfermedad que genere dificultad en el desempeño igual o mayor al 40%.	Certificado con porcentaje de dificultad de desempeño.
Discapacidad que genere dificultad en el desempeño igual o mayor al 40%	Certificado con porcentaje de dificultad de desempeño
Edad, 74 años o más	Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

PARA EL PROCESO DE DOCUMENTACIÓN DEL NUCLEO FAMILIAR DEBE APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

- Documento de identificación vigente de los integrantes del núcleo familiar con el cual se desplazó y los incluidos posteriormente, es decir cédula de ciudadanía para mayores de 18 años, tarjeta de identidad para mayores de 7 años en adelante (no es obligatoria) y registro civil de nacimiento para menores de 7 años.
- Registro civil de defunción de los fallecidos.

La respuesta que emitió esta entidad cumple con radicado de salida **201872017564541** de fecha 10 de octubre de 2018, conforme a los presupuestos que ha dispuesto la jurisprudencia constitucional, toda vez que, ha resuelto de fondo la pretensión, pues le informa debidamente cuál es el procedimiento que habrá de seguir para acceder a la medida indemnizatoria, guarda congruencia con lo pedido y ha sido oportuna³.

Con relación al monto de la indemnización administrativa se tendrá que advertir que el accionante está incluido por desplazamiento forzado bajo la ley 387 de 1997 teniendo en cuenta lo definido en la Sentencia SU-254 de 2013, y verificada su información en el Registro Único de Víctimas – RUV, por la fecha de ocurrencia del desplazamiento y la fecha de inclusión en el RUV, se determinó que si hay lugar al reconocimiento de la indemnización por vía administrativa, y el valor a entregar al hogar por concepto de indemnización, sería determinado de acuerdo con los siguientes criterios:

27 MLMV: Recibirán los hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido **antes del 22 de abril de 2008** y cumplan además uno de los siguientes dos requisitos:

1. Haber presentado dentro del término establecido (hasta 22 de abril de 2010), solicitud de indemnización administrativa por desplazamiento forzado a través del Decreto 1290 de 2008
2. Haber quedado incluido el hogar víctima de desplazamiento forzado dentro del anterior RUPD (Registro Único de Población Desplazada) hasta el 22 de abril de 2010.

17 SMLMV: Hogares que **NO** cumplan los requisitos para acceder a los 27 SMLMV o que los cumplan parcialmente, es decir, que tienen sólo uno de los dos requisitos.

³ Cfr. Sentencia T- 048 de 2016

47

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 5

Así las cosas y para su caso en particular una vez revisados los aplicativos administrativos de esta UNIDAD se constató que: la ocurrencia del hecho victimizante fue el 13/10/2004, y la declaración fue hecha el día 28/07/2005, de acuerdo a lo anterior la fecha de la declaración fue anterior al 22 de Abril de 2008. De esta manera, al accionante y a su núcleo familiar le corresponderán 27 SMLMV

Lo anterior fue informado al accionante dentro de la comunicación que resolvió el derecho de petición incoado por **ROSA INES PELAEZ MONSALVE**, el cual se anexa.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESOLUCIÓN 01958 DE 2018.

Ante el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, la Unidad para las Víctimas ha puesto en evidencia la crítica situación que se ha venido presentando de cara a la solicitud directa de pago de la indemnización administrativa por las víctimas de desplazamiento forzado. En reciente pronunciamiento, la Sala Especial de Seguimiento ha considerado que:

"De acuerdo con la información suministrada, la UARIV no cuenta en la actualidad con el presupuesto suficiente para pagar la indemnización administrativa a favor de todos los solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos reglamentariamente para ser priorizados;⁴ mucho menos, el Gobierno Nacional cuenta con los recursos para atender al resto de personas desplazadas que tienen derecho a la indemnización pero que no han sido priorizadas. Adicionalmente, la misma Unidad no tiene certeza sobre la fecha en la que estarán disponibles los recursos para el pago de todas las medidas indemnizatorias⁵."

Encontró la Corte una vulneración al debido proceso, por cuanto la *"inexistencia de una ruta para acceder a la indemnización administrativa se traduce en que las autoridades no pueden dar una respuesta oportuna, de fondo, clara y precisa a las peticiones que solicitan información respecto de la entrega de la indemnización, que permita que las personas desplazadas tengan alguna claridad acerca de las condiciones en las cuales se va a materializar el derecho⁶*. En consecuencia, *"las autoridades responsables deben reglamentar el procedimiento que deben agotar las personas desplazadas para la obtención de la medida, con criterios puntuales y objetivos, cuyas fases se deben tramitar, en periodos determinados, en el transcurso de los 6 años adicionales a los inicialmente contemplados para la satisfacción de las obligaciones recogidas en las Leyes 387 de 1997 y 1448 del 2011⁷"* (resaltado fuera de texto).

Siguiendo este espíritu, y buscando la salvaguarda de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado, fue expedida la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018, que determina el procedimiento que deberán seguir las víctimas para poder acceder a la indemnización administrativa. Como ha sido socializado con las víctimas, el procedimiento ya citado cuenta con tres (3) rutas, a saber:

⁴ "Bajo los criterios de priorización, 575.909 hogares víctimas de desplazamiento se encuentran a la espera de recibir la medida de indemnización, lo que equivale a un total de 3.013.910 personas víctimas de desplazamiento forzado pendientes por reconocer esta medida de reparación. Pese a los ingentes esfuerzos realizados para otorgar indemnización por vía administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado, el 97.2% de las víctimas que cumplen con los criterios de priorización previstos en el artículo 2.2.7.4.7 del Decreto 1084 de 2015, aún no han sido indemnizadas, cifra que se acompasa con las limitaciones de orden operativo y presupuestal que han signado el reconocimiento y pago de esta medida de reparación desde su establecimiento como compensación en dinero, pero que, en todo caso, reafirma el compromiso del Gobierno Nacional en la gestión de los recursos de financiación como garantía del reconocimiento de las medidas de reparación a las víctimas titulares de este derecho fundamental". UARIV. *Cumplimiento a la orden la orden 26 del auto 373 de 2016*. Presentado el 15 de noviembre de 2016.

⁵ Corte Constitucional. Auto 206 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

⁶ *Ibíd.* Página 64.

⁷ *Ibíd.*

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56	
		Versión:	01	
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016	
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 5	

- i) **Ruta Priorizada:** mediante la cual serán atendidas víctimas que por razones de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos que define el artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018. Esta ruta aplica exclusivamente para:
- Personas con edad igual o mayor a 74 años;
 - Personas con enfermedades huérfanas, ruinosas, catastróficas o de alto costo de acuerdo a los listados establecidos en la Resoluciones 2565 de 2007, 3974 de 2009 y 2048 de 2015 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social;
 - Personas con una enfermedad diferente a las enunciadas en el punto anterior, que les genere una dificultad de desempeño igual o superior al 40% de acuerdo a lo establecido en la Resolución 583 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social y;
Personas que cuenten con alguna discapacidad y que la misma le genere una dificultad de desempeño igual o superior al 40% de conformidad con la señalada Resolución 583.⁸
- ii) **Ruta General:** a través de la que se atenderán víctimas que no se encuentren con alguna de las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada (entrará en vigencia 6 meses después de la expedición de la mentada resolución); y,
- iii) **Ruta Transitoria:** en la que se atenderán aquellas víctimas que previo a la expedición de la Resolución 01958 de 2018 han adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas.

El acceso de las víctimas a las rutas Priorizada y Transitoria depende de si existen los criterios de priorización ya expuestos y de si se inició con anterioridad al día 6 de junio de 2018 el proceso de documentación (información que debe reposar en las herramientas administrativas de la Unidad para las Víctimas). Si ninguna de estas condiciones se cumple, la víctima habrá de esperar a la implementación de la Ruta General, como lo dispuso el artículo 17 de la Resolución 01958, que tiene un término de seis (6) meses a partir de la fecha ya citada. Esto, por cuanto la Unidad para las Víctimas debe focalizar sus esfuerzos en la garantía de la priorización de las víctimas especialmente vulnerables, lo cual es una posición administrativa proporcionada y consciente de la realidad de los hogares víctima.

En consecuencia, para las víctimas que se encuentran en las rutas Priorizada y Transitoria, la Unidad para las Víctimas asignará una cita, en la que entregará la información completa y procederá con el diligenciamiento de la solicitud formal de indemnización administrativa, como lo dispone el artículo 9 de la Resolución 01958 de 2018. Para las víctimas en ruta General, la agenda se dispondrá a partir del día **7 de diciembre de 2018**.

Es importante recalcar que este procedimiento requiere de la **participación activa de las víctimas**, como lo estipula el artículo 5 de la mentada Resolución administrativa, en consonancia con el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, pues, en todo caso, el éxito del procedimiento depende de la entrega de la documentación correspondiente y de las validaciones a que haya lugar.

Luego de entregada la documentación, a tenor de la disposición contenida en el artículo 12 del procedimiento, la Unidad para las Víctimas dispondrá de un término de ciento veinte (120) días hábiles, que se suspenderán⁹ en caso de allegarse documentación incompleta, para decidir de fondo la situación; en caso de que la decisión sea negativa, se expedirá un acto administrativo susceptible de recursos, como lo dispone la Ley 1437 de 2011 (CPACA). En caso positivo, se informará debidamente y se continuará con el trámite de aplicación del método

⁸ Hasta el 31 de enero de 2019, la Unidad para las Víctimas recibirá los certificados de discapacidad en los términos de la Circular 009 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud para soportar la condición de discapacidad, de conformidad con la Circular 0025 de 2018.

⁹ Artículo 16 de la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 5

técnico de focalización y priorización¹⁰ para asignar los turnos¹¹ para entrega de indemnizaciones para cada vigencia fiscal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El procedimiento establecido por esta Unidad, su señoría, busca la garantía y protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la reparación integral; es menester que considere que es jurídicamente razonable la espera que pedimos a las víctimas en cada proceso particular, pues el Estado sigue adelantando acciones positivas en aras de conseguir indemnizar a todos aquellos que tengan derecho a la medida, pero con la comprensión de que, como ya ha sido manifestado por la Corte, "(s)i bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas"¹².

Por último, para la Corte, el hecho de que la víctima no esté incurso en un perjuicio irremediable, hace que "el juez de tutela deba interrogarse, muy seriamente, acerca de la necesidad de que la víctima de desplazamiento forzado, no obstante su condición, reivindique sus derechos por la ruta ordinaria, sin que sea necesario acudir a la acción de tutela para tal efecto"¹³, en aras de resguardar el patrimonio público^{14/15}.

En consecuencia, si bien el interés particular del tutelante tiene relevancia constitucional, la máxima según la cual el interés general prima sobre el particular debe aplicarse en el caso concreto, pues el juez "debe, por decirlo de alguna manera, demostrar una mínima sensibilidad interdisciplinaria con las finanzas del Estado"¹⁶. Así, la conclusión de la Corte es "que en cada caso concreto la jurisdicción constitucional debe, ante la ausencia de cargas sustantivas y/o procesales desproporcionadas, hacer una ponderación racional entre el derecho a la reparación administrativa del peticionario y la eventual afectación que la orden de cancelar esta suma traería para las finanzas públicas y el principio de sostenibilidad fiscal, bajo las circunstancias puntuales del sub lite"¹⁷.

SE CONFIGURA CARENCIA DE OBJETO

La respuesta se encuentra ajustada a la normatividad y jurisprudencia, conforme lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000 (MP. Alejandro Martínez Caballero) que dispone:

- "a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. (...)"¹¹

¹⁰ Artículo 4 de la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018.
¹¹ Artículo 13 de la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018.
¹² Corte Constitucional. Sentencia C-753 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo
¹³ Corte Constitucional, Auto 206 de 2017, pág. 26.
¹⁴ Cita de Corte Constitucional, sentencia T-158/2017.
¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-028 de 2018. M.P. Carlos Libardo Bernal Pulido.
¹⁶ *Ibid.*
¹⁷ *Ibid.*

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56	
		Versión:	01	
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016	
		PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 5

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que dentro del caso concreto no ha existido vulneración de los derechos fundamentales alegados. En consecuencia, de acuerdo con la doctrina que sobre el particular ha expuesto la Corte Constitucional^[2] y en consideración a las pruebas aportadas, puede señalarse que las afirmaciones invocadas dentro de la presente Acción de Tutela se configuran en **UNA CARENCIA DE OBJETO**.

PETICIÓN RESPETUOSA DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, en los cuales se demuestra la diligencia de la **Unidad para las Víctimas** en hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela de **ROSA INES PELAEZ MONSALVE**, de manera respetuosa solicito al Despacho **dar por cumplida la orden y archivar**.

PRUEBAS

1. Copia de la respuesta al Derecho de Petición con radicado 201872017564541.
2. Comprobante de envío.
3. **Téngase en cuenta las Resoluciones de Nombramiento de los Directores Misionales aquí firmantes, la cual ya reposa en el expediente del proceso.**

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y que reposan en el expediente.

NOTIFICACIONES

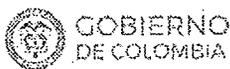
En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **Carrera 3 N° 19 - 45** Bogotá D.C.; número telefónico: (+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/33468>, o al correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co.

Atentamente,



CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

Proyectó/ Jonatan Arnim Marin M.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201872017564541
Fecha 10 de octubre de 2018

Bogotá D.C.

Señor (a)
ROSA INES PELAEZ MONSALVE
CL 39 SUR 86D 13 BARRIO PATIO BONITO II KENNEDY
BOGOTA D.C.
RAD: 201872017564541
TELEFONO: 313 314 1158

Asunto: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN.
D.I #: 41490006 CODIGO LEX: 3141687

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas nos permitimos informar:

En cuanto a la solicitud donde solicita se le informe cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, y encontrándonos dentro de la oportunidad legal¹, nos permitimos dar repuesta en los siguientes términos:

Con relación al monto de la indemnización administrativa se tendrá que advertir que el accionante está incluido por desplazamiento forzado bajo la ley 387 de 1997 teniendo en cuenta lo definido en la Sentencia SU-254 de 2013, y verificada su información en el Registro Único de Víctimas – RUV, por la fecha de ocurrencia del desplazamiento y la fecha de inclusión en el RUV, se determinó que si hay lugar al reconocimiento de la indemnización por vía administrativa, y el valor a entregar al hogar por concepto de indemnización, sería determinado de acuerdo con los siguientes criterios:

27 MLMV: Recibirán los hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido antes del 22 de abril de 2008 y cumplan además uno de los siguientes dos requisitos:

1. Haber presentado dentro del término establecido (hasta 22 de abril de 2010), solicitud de indemnización administrativa por desplazamiento forzado a través del Decreto 1290 de 2008
2. Haber quedado incluido el hogar víctima de desplazamiento forzado dentro del anterior RUPD (Registro Único de Población Desplazada) hasta el 22 de abril de 2010.

17 SMLMV: Hogares que NO cumplan los requisitos para acceder a los 27 SMLMV o que los cumplan parcialmente, es decir, que tienen sólo uno de los dos requisitos.

¹ Cfr. Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.
Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Así las cosas y para su caso en particular una vez revisados los aplicativos administrativos de esta UNIDAD se constató que: la ocurrencia del hecho victimizante fue el 13/10/2004, y la declaración fue hecha el día 28/07/2005, de acuerdo a lo anterior la fecha de la declaración fue anterior al 22 de Abril de 2008. De esta manera, a usted y a su núcleo familiar le corresponderán 27 SMLMV.

Sea lo primero señalar, que la Unidad para las Víctimas implementó un nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017. Tal procedimiento, se encuentra reglamentado en la **Resolución 01958 de 2018**, y contempla tres (3) rutas de atención, a saber:

- i) **Ruta Priorizada:** mediante la cual serán atendidas víctimas que por razones de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos que define el artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018. Esta ruta aplica exclusivamente para:
 - Personas con edad igual o mayor a 74 años;
 - Personas con enfermedades huérfanas, ruinosas, catastróficas o de alto costo de acuerdo a los listados establecidos en la Resoluciones 2565 de 2007, 3974 de 2009 y 2048 de 2015 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social;
 - Personas con una enfermedad diferente a las enunciadas en el punto anterior, que les genere una dificultad de desempeño igual o superior al 40% de acuerdo a lo establecido en la Resolución 583 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social y;
 - Personas que cuenten con alguna discapacidad y que la misma le genere una dificultad de desempeño igual o superior al 40% de conformidad con la señalada Resolución 583.²
- ii) **Ruta General:** a través de la que se atenderán víctimas que no se encuentren con alguna de las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada (entrará en vigencia 6 meses después de la expedición de la mentada resolución); y,
- iii) **Ruta Transitoria:** en la que se atenderán aquellas víctimas que previo a la expedición de la Resolución 01958 de 2018 han adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas.

Conforme a los registros consultados por la Entidad, y la información aportada en la petición, se concluyó que Usted debe seguir la **Ruta General**, por lo que deberá elevar la solicitud de indemnización administrativa, de que trata el artículo 9° de la Resolución 01958 de 2018, a partir del **7 de diciembre de 2018**. Tenga en cuenta que previo a la solicitud, Usted deberá comunicarse a la línea de atención gratuita nacional 01 8000 91 11 19 y en Bogotá al 4261111 o la página web:

² Hasta el 31 de enero de 2019, la Unidad para las Víctimas recibirá los certificados de discapacidad en los términos de la Circular 009 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud para soportar la condición de discapacidad, de conformidad con la Circular 0025 de 2018.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



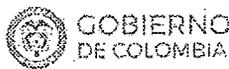
Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 - 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



50



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201872017564541
Fecha 10 de octubre de 2018

www.unidadvictimas.gov.co para que se le agende la cita para el diligenciamiento del formulario de solicitud, entrega y radicación de la documentación.

SI CUMPLE CON ALGUNO DE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DEBE APORTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Criterios de Priorización	Soportes
Enfermedad huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo, huérfanas.	Certificado médico con el diagnóstico de la enfermedad.
Cualquier otra enfermedad que genere dificultad en el desempeño igual o mayor al 40%.	Certificado con porcentaje de dificultad de desempeño.
Discapacidad que genere dificultad en el desempeño igual o mayor al 40%	Certificado con porcentaje de dificultad de desempeño
Edad, 74 años o más	Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

PARA EL PROCESO DE DOCUMENTACIÓN DEL NUCLEO FAMILIAR DEBE APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

- Documento de identificación vigente de los integrantes del núcleo familiar con el cual se desplazó y los incluidos posteriormente, es decir cédula de ciudadanía para mayores de 18 años, tarjeta de identidad para mayores de 7 años en adelante (no es obligatoria) y registro civil de nacimiento para menores de 7 años.
- Registro civil de defunción de los fallecidos.

Cumplido lo anterior, la Unidad dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de indemnización administrativa realizará un análisis del caso, conforme lo dispone el artículo 11 de la Resolución 01958 de 2018, y dentro de este mismo término le brindará una respuesta de fondo donde le informará si Usted tiene o no derecho a la entrega de la medida de indemnización administrativa.

En caso de que la respuesta otorgada le sea favorable, la Unidad procederá a aplicarle el método de focalización y priorización de la indemnización de que trata el artículo 4° de la citada Resolución 01958 de 2018, y en la forma que define el artículo 13 de la misma resolución que establece:

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 - 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioalcidudano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





“... La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procederá de forma anual a aplicar el método técnico de focalización y priorización para la asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal para tal fin, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector...”.

Para un mayor entendimiento, nos permitimos aclararle que el método de focalización y priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Dicha herramienta será aplicada cada año, en el mes de marzo para aquellas víctimas que hayan recibido respuesta de fondo afirmativa sobre el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

En consecuencia, los turnos para el desembolso de la indemnización administrativa se otorgarán a aquellas víctimas que obtengan el puntaje más alto, siempre que durante la vigencia fiscal correspondiente existan los recursos presupuestales para la entrega de dicha medida de reparación. Las víctimas que no resulten priorizadas con la aplicación del método, para la respectiva vigencia fiscal, deberán esperar a que se les aplique nuevamente dicha herramienta en el año inmediatamente siguiente, y así de forma sucesiva hasta que obtenga el puntaje necesario que le permita acceder a un turno para el pago de la indemnización administrativa. Esto podrá tardar varios años.

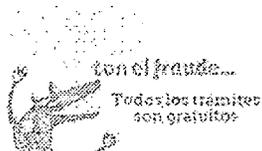
Por lo anterior, aplicado el método de focalización y priorización anual, si Usted resulta priorizado para recibir el desembolso de la medida de indemnización administrativa, la Unidad le informará el respectivo turno de su entrega. Si no resulta priorizado para la entrega de la medida indemnizatoria, la Unidad le informará lo pertinente, tal y como lo define el inciso 3° del artículo 13 de la Resolución 01958 de 2018³.

Con todo, es pertinente aclararle que los montos y el turno que se le otorgue para la entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de conformidad con los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 1448 de 2011.

³ Resolución 01958 de 2018, artículo 13, inciso 3 “De no asignarse un turno para el desembolso de la medida de indemnización dentro de la correspondiente vigencia fiscal, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no ha sido priorizado para dicha vigencia”.

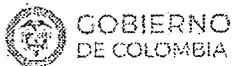
Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



51

F-OAP-018-CAR



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201872017564541
Fecha 10 de octubre de 2018

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

Proyectó: Jonatan.M_ (GRE - PQR - LEX)

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



con el fraude..

Todos los trámites son gratuitos

Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





GOBIERNO DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F.OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201872017564541
Fecha 10 de octubre de 2018

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



con el fraude...

Todos los trámites son gratuitos

Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 - 45

Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4281111

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 10661438

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 22 | PESO TOTAL (kg): 4

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 10/10/2018 11:55:49

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

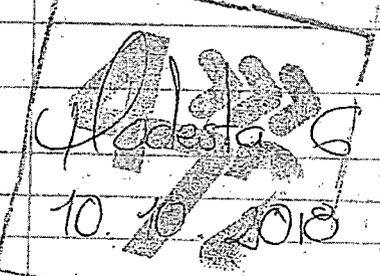
NUMERO CONTRATO: 088 de 2018

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Omar Trado		 10.10.2018
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



00000010661438

Sub total: \$146.600

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$146.600

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 10661438

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA024160656CO	JOHANA PRADA MÉNDEZ	CL 22 13 28 BARRIO LA CONSOLATA	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA024160660CO	FABIAN GONZALEZ LUNA	TV 72F 43 SUR 59 PARQUE DE LA SEVILLANA II APARTAMENTO 1102 - KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA024160673CO	DALILA MURILLO DIAZ	CL 19 36 SUR 120 MULTIFAMILIARES APARTAMENTO 1244	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA024160687CO	GILDARDO DE JESUS SOTO ESTRADA, FABIOLA SOTO ESTRADA, MARIA NOHELIA SOTO ESTRADA, URIEL ANTONIO SOTO ESTRADA Y HECTOR JAIME SOTO ESTRADA	KR 26 26 39 OFICINA 205	TULUA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA024160695CO	OFELIA PEREZ HERRERA	CL 13 N 11 06 CENTRO COMERCIAL LA PERDIZ BARRIO CENTRO LOCAL 163	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA024160700CO	LUIS EMEL VILLEGAS TORRES	CENTRO SECTOR LA MATUNA EDIFICIO CONCASCA OFICINA 901	CARTAGENA_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA024160713CO	PERSONERÍA DE CARTAGENA	CL DEL CANDILEJO 33 35 CENTRO	CARTAGENA_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA024160727CO	LEYDI JOHANNA PEREZ CAÑARTE	KR 11 NORTE 15A 09 CONJUNTO RESIDENCIAL CONQUISTADORES, BARRIO PIZARRO	YUMBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA024160735CO	ADELMO UMAÑA MERCHAN	CL 68 81 17	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA024160744CO	MARGARITA CARO GÁMEZ	KR 78 43 41 SUR NUEVA TIMIZA KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA024160758CO	ALEXANDRA PATRICIA GARCIA PINTO	KR 17 D 41 A 28 BARRIO SIMON BOLIVAR	SINCELEJO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA024160761CO	JOSE DANIEL ASPRILLA GAMBOA	KR 14 CASA 21 B BARRIO MALVINAS	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA024160775CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE POLICARPA	CL 4 3 08	POLICARPA_NARIÑO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA024160789CO	LUIS EVELIO CASTILLO SANDOVAL	CL 163 79 83 CASA 26 URBANIZACIÓN SANTA MARIA DEL CAMPO UNO CASA 26 BARRIO BRITALIA NORTE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA024160792CO	ROSA INES PELAEZ MONSALVE	CL 39 SUR 86D 13 BARRIO PATIO BONITO II KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA024160801CO	JOHN EDISSON OSPINA AGUDELO	CL 67 73G 31 PERDÓMO EL ESPINO LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA024160815CO	GILMA OMAIRA ROSERO DE CHAVEZ	BARRIO LANCEROS	SIBUNDOY	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA024160829CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE SIBUNDOY	CL 18 15 41	SIBUNDOY	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA024160832CO	DIOSCELINA SILVA AMAYA	KR 51 BIS 49B SUR 74 HACIENDA LOS MOLINOS LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA024160846CO	ANA JULIA SANTOS AVILAN	KR 5 11 98 OFICINA 101 EDIFICIO EL PRADO	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 10661438

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA024160850CO	DIOSELINA TABORDA FONNEGRA	CL 62A 61A 2	BELLO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA024160863CO	AMED URREA GALICIA	TV 72V 42G 21 SUR SANTA CATALINA BOITA LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

53

